

encontrado un solo ejemplo de proceso ganado por la Mesta contra los autores de roturaciones (35), a menos que la operación se haya efectuado en detrimento de los lugares de paso tradicionales del ganado trashumante (veredas, descansaderos, acceso a las fuentes). Aquí, lo que cuenta son los intereses, ganaderos o no, de las clases dominantes locales.

En el primer caso, para proteger su zona de pasto, éstas pueden frenar la puesta en valor agrícola. Acabamos de mencionar la postura, de los regidores albaceteños, hostiles al drenaje de Los Llanos, así como el intento de Chinchilla de oponerse al aumento de las frecuencias de cultivo en las dehesas de Propios. Lo mismo sucede en Peñas de San Pedro, donde los encuestadores encuentran un terreno montuoso de 242 almudes de los cuales "los sesenta se encuentra que an estado lavrados y la villa no deja que se lavre por las deesas...". Se podría asimilar este caso a la observación hecha a Ves por la comisión: aunque el partido de Campiñana ha sido recientemente labrado, el cultivo ha cesado porque "es dehesa propia de la Villa y de ella resulta gran veneficio a la cavaña real de carreteros".

Pero cuando se penetra en el área climática del Sureste el interés de la oligarquía por la ganadería disminuye, al mismo tiempo que desciende su oposición a la puesta en cultivo del término, aunque se trate de dehesas. D. Ginés de Moya Valenciano, experto nombrado por la dezmería de Hellín nos explica las razones de este comportamiento: "pues en este país las deesas yncultas quando se subastan tienen la mitad de menos prezio que las que son de pasto y labor". Según él, ello se debe a que las atochas y romeros que constituyen su cobertura natural abrigan fácilmente a lobos y zorros. Pero se podría añadir que estas plantas no tienen para el ganado las calidades nutritivas de las hierbas que crecen después de los períodos de cultivo en rastrojos y eriales. Todo ello no guarda la menor relación con la riqueza natural de los pastos de Extremadura, irremediabilmente comprometida por la roturación.

De todas maneras, la puesta en cultivo de una tierra exige que esté sustraída al uso común. Para proceder a ella, es necesaria una autorización que debe ser dada, en principio, por la autoridad superior: gobierno central o ayuntamiento en el realengo, los señores fuera de él. De hecho, en los señoríos de Ontur, Albataña y Mojón Blanco, la indicación de las superficies roturadas se acompaña frecuentemente de una mención precisando que la operación ha sido realizada con el permiso del Marqués (de Espinardo): se puede pensar que todas han sido realizadas en ese marco. Sin embargo, en el señorío de Jumilla, siempre dependiente del Marqués de Villena, es el Ayuntamiento quien distribuye las concesiones de roturación, aunque no parece haber comprado en el siglo precedente los baldíos de la Corona, a diferencia de numerosos municipios del Reino de Murcia (Cartagena, Murcia, Lorca, Mula, Cehegín, Caravaca...).

La autorización real era solicitada de dos maneras: global o individual. Los

---

(35) A.H.N., Mesta. Examen exhaustivo de las ejecutorias ganadas por la Mesta contra vecinos y municipios del Reino de Murcia.